



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ Y EL PARTIDO POLITICO MORENA.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/76/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **"POR CULPA IN VIGILANDO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD Y ACUDIR A ACTOS PROSELITISTAS E DÍAS HÁBILES, Y DEMÁS FALTAS O INFRACCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo plenario con fecha treinta de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día de hoy **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de agosto del presente año**, constante de 6 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARÍA

LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ
ACTUARÍA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/76/2024.

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: "...POR CULPA IN VIGILANDO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD Y ACUDIR A ACTOS PROSELITISTAS EN DÍAS HÁBILES, Y DEMÁS FALTAS O INFRACCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/76/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, quien denunció a Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché, y al partido político Morena "*...por Culpa In Vigilando, por hechos que constituyen violaciones a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad y acudir a actos proselitistas en días hábiles, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos*

¹ En adelante IEEC.



Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Presentación de la queja.** El quince de mayo², se recepcionó ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de queja interpuesto por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien denunció a Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché, y del partido político Morena “...por Culpa In Vigilando, por hechos que constituyen violaciones a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad y acudir a actos proselitistas en días hábiles, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic).

2. **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1773/2024, de fecha veintiuno de agosto³, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el veintiuno de agosto, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de denuncia que motivó el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/069/2024, integrado con motivo de la queja interpuesta.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El veintidós de agosto⁴, este Tribunal Electoral local, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja interpuesta por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano presentada con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/069/2024.

2. **Recepción, radicación y se fija fecha y hora.** Con proveído del día veintinueve de agosto⁵, se radicó el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez para la elaboración del respectivo proyecto de

² Visible de foja 36 a 58 del expediente.

³ Visible de foja 27 a 32 del expediente.

⁴ Visible en fojas 154 a 155 del expediente.

⁵ Visible en foja 158 del expediente.



sentencia; así mismo, se fijaron las 11:00 horas del día treinta y uno de agosto, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

3. Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo. Mediante proveído de fecha treinta de agosto, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro.

4. Fecha para sesión privada. Por lo que, a solicitud del Magistrado Ponente, de conformidad con el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador **TEEC/PES/76/2024**, por tres días; se fijó fecha y hora para un sesión privada de Pleno, quedando fijada para las 17:00 horas del día de hoy **viernes treinta de agosto**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, y pudo ocasionar una posible afectación al proceso electoral local, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este tribunal electoral local.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 bis, 615 ter, 615 quater y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica



del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, disposiciones legales que establecen, que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Lo anterior, por tratarse de una queja interpuesta por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁶, quien denunció a Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché, y al partido político Morena, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral y el interés superior del menor.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Artículo 615 ter.

(...)

Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

Ahora bien, el Magistrado Ponente, ha manifestado lo siguiente en el acuerdo de fecha treinta de agosto del presente año:

"...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/76/2024, turnado a mi ponencia, se solicita, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad y ante la carga de trabajo de esta ponencia. Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de planteamientos que hace valer el promovente en su escrito de queja." (sic)

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/76/2024, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y

⁶ En adelante IEEC.



así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación de plazo para resolver el expediente número **TEEC/PES/76/2024**, solicitado por el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez.

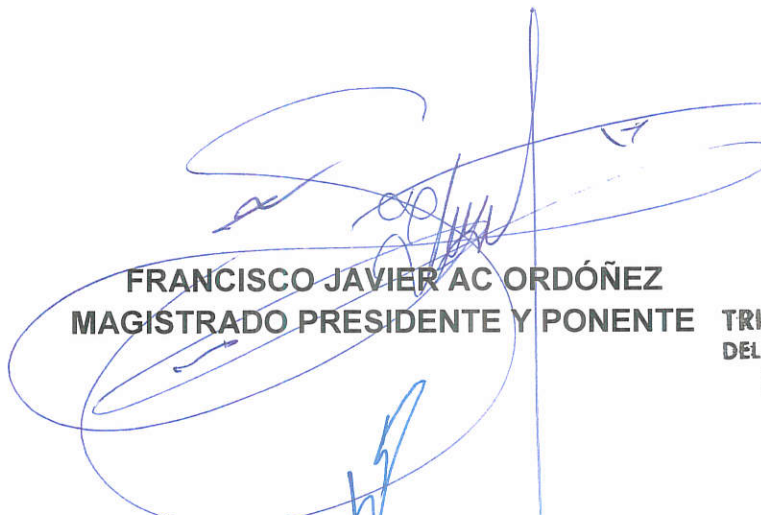
Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:


ACUERDA:


ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/76/2024**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local; a las partes; al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a todas y todos los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

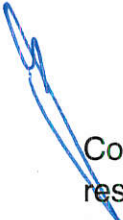



MARÍA EUGENIA MILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


Con esta fecha (30 de agosto de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.